

**RESOLUCIÓN NRO. 006**

[ 06 ENE 2026 ]

Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones

**EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en los artículos 2.2.5.5.42 y 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2269 de 2019, el artículo 3 del Decreto 2271 de 2019, el artículo 3 del Decreto 105 de 2025, el artículo 2 del Decreto 861 de 2024, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece en materia de encargo que «Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente».

El cargo Gestor, código T1, grado 10, de la planta de personal, adscrito a la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se encuentra en vacancia temporal y debe ser provisto por necesidad del servicio en aras de garantizar el cumplimiento de las actividades misionales.

Mediante Circular 2019000000117 del 29 de julio de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la citada Ley 1960 de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

El artículo 24 de la ley 909 de 2004 señala:

[...]

"El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

[...]

Por otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Criterio Unificado, "PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO" del 13 de agosto de 2019, se pronunció sobre los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, refiriéndose en el literal e) del numeral tercero, al requisito de: "El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.", indicando:

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones"

[...]

La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo **inmediatamente inferior** a aquél que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo **se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma.** Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que **en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria"**, procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, **se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el período de prueba** que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho período de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria". [...]” (Resaltado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública en su concepto 134271 de 2023 señaló:

[...] cuando no exista servidor de carrera con calificación definitiva sobresaliente, por estricta necesidad del servicio, **las entidades podrán tener en cuenta a los servidores que superen el periodo de prueba con una calificación sobresaliente. Como consecuencia de lo anterior el derecho para ejercer un encargo, en este caso está a potestad de la administración.** (...) (Resaltado fuera de texto)

El 12 de diciembre de 2025 se publicó en la intranet y comunicó a través de correo electrónico la invitación a los servidores de carrera administrativa de la Entidad para postularse al proceso de encargo en el citado empleo.

Finalizado el plazo establecido se postularon los siguientes servidores de carrera administrativa:

NOMBRE	CARGO TITULAR	PRIORIDAD
Edwin Alexander Rincón Parra	Técnico Asistencial O1 Grado 10	1
Rafael Eduardo Barrera Peña	Técnico Asistencial O1 Grado 10	1
William Fernando Castro Benavides	Técnico Asistencial O1 Grado 10	1
Leydi Tatiana Albarracín Lozada	Técnico Asistencial O1 Grado 10	1

De acuerdo con el artículo 11 de la Resolución 707 de 2025, los servidores de carrera se pueden postular a un proceso de encargo después de haber transcurrido 3 meses a partir de la última posesión de un encargo, razón por la cual la postulación de William Fernando Castro Benavides, en encargo desde el 15 de octubre de 2025, no será tenida en cuenta.

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones"

Por otra parte, la servidora Leydi Tatiana Albarracín Lozada, en comunicación del 29 de diciembre de 2025, desistió de su postulación al encargo.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y el numeral 2 del artículo 7.º de la Resolución 707 de 2025 el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano realizó el análisis de requisitos y se obtuvieron los siguientes resultados:

NOMBRE	CARGO TITULAR	CUMPLE
Edwin Alexander Rincón Parra	Técnico Asistencial O1Grado 10	SI
Rafael Eduardo Barrera Peña	Técnico Asistencial O1Grado 10	SI

De conformidad con el literal E del artículo 8.º de la citada resolución, cuando existe pluralidad de servidores con derecho a encargo es necesario aplicar los criterios de desempate para determinar el servidor público con mayor derecho a ser encargado.

Realizado el análisis por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Formacion académica adicional:

La Resolución 707 de 2025, establece:

*«Formacion académica adicional: de presentarse empate, para dirimirlo se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, referidos a títulos adicionales a los exigidos como requisito para el desempeño del empleo; así las cosas, el nombramiento en encargo recaerá en el servidor que obtenga el máximo puntaje.*

*1.1 Para empleos del Nivel Profesional: (Límite de puntaje 100)*

Título Adicional	Puntaje
Título de posgrado en la modalidad de Doctorado, que se relacione con las funciones del empleo a proveer o Título de pregrado adicional al exigido, en uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo.	45
Título de posgrado en la modalidad de Maestría adicional al exigido, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	35
Título de posgrado en la modalidad de Especialización adicional al exigido, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	20

[...].».

Expuesto lo anterior se observa que:

- Los servidores no cuentan con doctorado ni maestría.
- Uno de los servidores si cuenta con título de especialización adicional así:

**Rafael Eduardo Barrera Peña**

- Especialización en Derecho Público.

Nota: si tiene relación con las funciones del empleo ofertado.

Puntaje: 20

**Edwin Alexander Rincón Parra**

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones"

- Especialización en Derecho Penal.

Nota: Esta especialización si bien se relaciona con las funciones, se tuvo en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos.

Puntaje: 0

Teniendo en cuenta que se presenta diferencia en los puntajes obtenidos y no persiste el empate entre los servidores, la persona con derecho a ser encargado es RAFAEL EDUARDO BARRERA PEÑA.

Para asegurar la prestación continua del servicio, se hace necesario encargar a RAFAEL EDUARDO BARRERA PEÑA, en el empleo de Gestor, código T1 grado 10 de la planta de personal, adscrito a la Dirección de Políticas y Estrategias, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Encargar a RAFAEL EDUARDO BARRERA PEÑA con cédula de ciudadanía 1.032.479.767 titular del empleo Técnico Asistencial, código O1, Grado 10, del empleo Gestor, código T1, grado 10 de la planta de personal, adscrito a la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 2.-** Declarar la vacancia temporal del empleo Técnico Asistencial, código O1 adscrito a la Dirección de Gestión de Información, del cual es titular RAFAEL EDUARDO BARRERA PEÑA, a partir de la posesión en el empleo Gestor, código T1, grado 10 de la planta de personal, adscrito a la Dirección de Políticas y Estrategias de acuerdo con el artículo 1 ° de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicidad del presente acto administrativo, el empleado de carrera que considere vulnerado su derecho preferencial a encargo podrá presentar reclamación ante la Comisión de Personal.

**Artículo 4.-** Comunicar a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano el contenido del presente acto administrativo al servidor público antes mencionado.

**Artículo 5.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 06 ENE 2026

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CÉSAR PALOMINO CORTÉS**  
Director General

Proyectó: Cecilia Riaño Z - Gestor GIT de Talento Humano  
Revisó: Jorge Adrián Cardona S - Coordinador GIT Talento Humano   
Aprobó: Diana Sofía Morales Rueda - Secretaria General